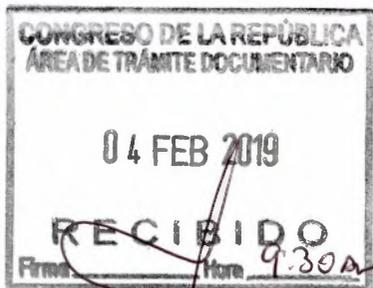




Proyecto de Ley N° 3886/2018-CR



PROYECTO DE LEY PARA
LA PROTECCIÓN DE LA
INFANCIA FRENTE A LOS
CASOS DE VIOLENCIA,
PARTICULARMENTE
SEXUAL, EN EL ÁMBITO DE
LA EDUCACIÓN.

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la congresista **Indira Isabel Huilca Flores del Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA, PARTICULARMENTE SEXUAL, EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. **Modificación de la Ley de Reforma Magisterial**

Modifíquese el artículo 44 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, en el siguiente sentido:

Artículo 44. Medidas preventivas

La dirección de la institución educativa separa preventivamente al profesor o profesora y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este **por hechos en relación los presuntos delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulos I, IX, X, XI del Código Penal**, la apología del terrorismo, los delitos de terrorismo y sus formas agravadas, los delitos de corrupción de funcionarios, los delitos de tráfico ilícito de drogas; así como **en los casos de hostigamiento sexual en agravio de un o una estudiante** y actos de violencia de **cualquier índole** que atenten contra los derechos fundamentales de las personas y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

Cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra un profesor o profesora en los supuestos indicados se puede dictar la separación preventiva sin goce de haber en casos de

flagrancia, cuando existen pruebas de cargo múltiples o cuando hay una multiplicidad de alumnas o alumnos denunciantes.

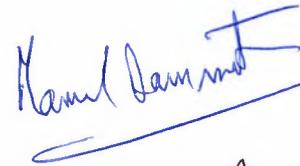
En caso de absolución habrá reintegro de lo no abonado al docente procesado.

Lima, 1 de febrero de 2019


RICHARD ARCE CÉDERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú




INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República


Harold Sammartino


Ketha Lucia Guevas C.


MARIA GUEVAS


ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República


ORACIO PACORI


Richard Arce

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de FEBRERO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3886 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE ;
MUJER Y FAMILIA. -



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficina Mayor del
Congreso de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como fundamento los casos de denuncias de violencia sexual en el ámbito educativo a las que se hace seguimiento desde el despacho, particularmente los casos denunciados en la región Amazonas contra niñas, niños y adolescentes awajún.

La propuesta ha sido presentada al Ministerio de Educación en la reunión sostenida con el Ministro de la cartera, Daniel Alfaro Paredes, en la reunión sostenida en su despacho con fecha 28 de enero de 2019.

1. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto plantea un cambio en un tema que ha sido materia de preocupación legislativa desde hace mucho.

En 2003, se promulgó la Ley 27911 que, por primera vez, reguló medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual. Esto fue desarrollado por el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-2003-ED.

En 2013, se promulgó la Ley 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Los criterios de separación provisional fueron incorporados en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. No obstante, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial, cuando suspenden a docentes denunciados por actos de violencia sexual, entre otros, se produce una suspensión con goce haber. Esto tiene una consecuencia práctica: que como no existe presupuesto adicional previsto para contratación docente no se puede contratar a otras personas.

Sobre esta separación ya el Tribunal Constitucional ha señalado que no se trata una separación que sea consecuencia inmediata de una denuncia. En la sentencia en el Expediente N° 0021-2012-PI-TC, publicado el 24 abril 2015, se dispone expresamente que "la separación preventiva del profesor debe ser adoptada mediante resolución debidamente motivada y dictada en armonía con los principios de razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad que enmarcan el accionar sancionador de toda autoridad".



Desde mi despacho monitoreamos especialmente en los casos de docentes acusados de violencia sexual en comunidades awajún de la región Amazonas. Tengo información oficial del MINEDU¹ y del Gobierno Regional de Amazonas a través de su Dirección Regional de Educación² en la que se señala expresamente que no hay una asignación presupuestal destinada para contratación de docentes reemplazantes de aquellos que han sido denunciados y separados preventivamente. Como estos docentes siguen cobrando su sueldo no existe dinero adicional en las partidas asignadas anualmente para contratar nuevos docentes:

Respecto de la asignación de recursos presupuestales en los años 2017 y 2018 para la contratación de docentes reemplazantes de aquellos que hayan sido denunciados, separados preventivamente y puestos a disposición de la UGEL, tal como lo establece la normatividad correspondientes; **NO SE HA REALIZADO ASIGNACIÓN ALGUNA EN DICHS AÑOS**, debido primero a que los programación presupuestal se la realiza con anterioridad y con el sustento correspondiente para su incorporación en el presupuesto institucional, el mismo que se nos otorga en categorías presupuestales como PP, acciones centrales, APNOP, etc. que hacen imposible poder destinar recursos a actividades no previstas o que implican doble pago por un mismo servicio o PEA.

Extracto del Informe N° 06-2018-G.R.AMAZONAS/DREA/DIR de 9 de mayo de 2018.

Por eso suceden dos cosas que son nefastas: o se negocia con el docente contratado para que renuncie y se libre del proceso administrativo para que deje libre el presupuesto y se pueda contratar a otra persona, o se les asigna a labores administrativas y en la plaza docente que dejó no se contrata a nadie y las alumnas/os son perjudicados porque se les asigna a las aulas disponibles que sí tienen docentes.

La problemática que el presente proyecto de ley busca abordar ha sido reconocida y abordaba normativamente por el Ministerio de Educación en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones. En dicha norma se habilita la contratación excepcional en casos de que el/la docente titular esté ausente, pero no se habilita presupuesto alguno destinado para ello, por lo que en términos prácticos la problemática se mantiene.

¹ Oficio N° 120-2018-MINEDU/DM, de fecha 19 de junio de 2018.

² Informe N° 06-2018-G.R.AMAZONAS/DREA/DIR de 9 de mayo de 2018.

2 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como finalidad reformar el artículo 44 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de forma que se regule la licencia sin goce de haber de forma excepcional en los casos previstos en dicha norma en los supuestos de flagrancia, cuando existen pruebas de cargo múltiples o cuando hay una multiplicidad de alumnas o alumnos denunciantes.

3 ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Será un beneficio de la norma coadyuvar a la protección del derecho a la integridad personal moral, psíquica y física y el derecho al libre desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes previsto en el artículo 2, numeral 1 de nuestra Constitución Política, a la protección de la infancia del artículo 4 de la Constitución, así como en los tratados ratificados por el Estado peruano, principalmente a las obligaciones comprometidas en la Convención sobre los derechos del niño.

En ese marco, el presente proyecto de ley no genera gasto alguno pues se trata, por el contrario, de que haya el efecto de liberar presupuesto público para posibilitar la contratación excepcional en casos de que el/la docente titular esté ausente en los casos previstos en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial y en los supuestos de flagrancia, cuando existen pruebas de cargo múltiples o cuando hay una multiplicidad de alumnas o alumnos denunciantes.

La iniciativa legislativa se vincula a la Política 28 "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" del Acuerdo Nacional³.

Lima, 1 de febrero de 2019
IIHF/BMLRH

³ Información disponible en http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf